



RESGUARDO INDÍGENA SIONA BUENAVISTA
RESOLUCIÓN N° 045 DE 21 DE JULIO DE 1983
NIT. 846.003.268-1

***Alerta Temprana N. 4: AMERISUR EXPLORACIÓN
COLOMBIA intenta cooptar trámite incidental de
controversias inter-étnicas violentando la
autonomía de las autoridades indígenas del
Pueblo Siona del Resguardo Buenavista***

- *FERNANDO CARRILLO FLÓREZ, Procurador de la Nación:*
- *CARLOS NEGRET MOSQUERA, Defensor del Pueblo:*
- *IVÁN DUQUE, Presidente de la República*
- *NANCY PATRICIA GUTIÉRREZ CASTAÑEDA, Ministra del Interior:*
- *RICARDO JOSÉ LOZANO, Ministro Ambiente,*
- *LUIS MIGUEL MORELLI, Presidente Agencia Nacional de Hidrocarburos*
- *ANDRÉS AUGUSTO CASTRO FORERO, Director Unidad de Restitución de Tierras*
- *SORREL AROCA RODRÍGUEZ, Gobernadora de Putumayo:*

Resguardo Siona Buenavista, 22 de marzo de 2019.

Insistentemente hemos alertado a las autoridades sobre el incremento en la presencia y accionar de grupos armados y el avance de la frontera extractiva sobre nuestro territorio formalizado y por formalizar, de manera particular hemos denunciado el continuo hostigamiento y presión al que la empresa Amerisur Exploración Colombia nos ha mantenido sometidos en su pretensión de avanzar en la implementación de actividades de exploración y explotación de los proyectos PUT 12 y PUT 9, desconociendo nuestro derecho a la autodeterminación, violentando nuestras disposiciones internas y poniendo en riesgo nuestra integridad física, cultural.

El día de ayer 21 de marzo bajo la excusa de buscar acercamientos con las autoridades del Pueblo Siona del Resguardo Buenavista, la Empresa Petrolera Amerisur invadió escenarios propios de resolución de controversias inter étnicas que en el marco de la autonomía y autodeterminación de los pueblos indígenas son contemplados como un trámite incidental del proceso de restitución de derechos territoriales que se adelanta bajo la óptica de la Justicia Transicional desde el 2017 ante el Juzgado de Restitución de Tierras de Mocoa, Putumayo.



RESGUARDO INDÍGENA SIONA BUENAVISTA
RESOLUCIÓN N° 045 DE 21 DE JULIO DE 1983
NIT. 846.003.268-1

Las afirmaciones de la Empresa Amerisur que niegan su calidad de opositores dentro del procedimiento judicial contravienen la realidad territorial de afectaciones ambientales por contaminación y vertimientos al río Piñuña y desdibujan su responsabilidad en acciones que constituyen despojo de los recursos naturales consagradas en el artículo 144 del Decreto Ley 4633 de 2011, en virtud del cual:

“Se entiende por despojo la afectación territorial en la cual, con ocasión del conflicto interno armado, hay apropiación total o parcial del territorio para sí o para un tercero, apropiación de los recursos naturales o culturales del territorio, o de ambos, empleando para ello medios ilegales. También se considera despojo aquellos negocios jurídicos o actos administrativos que generen afectaciones territoriales y daños, y que se hayan producido por causa o con ocasión del conflicto, o de sus razones subyacentes” (subrayas propias).

La presencia unilateral, arbitraria y violenta de la Empresa Petrolera Amerisur en un espacio de confianza que sólo le compete a las autoridades étnicas, ratifica su actuar indebido y de mala fe que irrespeta el Gobierno propio y presiona a los pueblos indígenas a entablar un diálogo para simular procesos de acercamiento, desconociendo los mandatos de las autoridades que han reiterado en diferentes espacios, propios e institucionales, el rechazo de la explotación de hidrocarburos dentro de su territorio ancestral e incumple con las Medidas Cautelares otorgadas al territorio ZioBain del Resguardo Buenavista por el Juzgado de Restitución de Tierras.

La convocatoria a la audiencia de conciliación de controversias inter étnicas fue impulsada por el Juzgado de Restitución de Mocoa desde el auto de sustanciación No. 059 de 2019 en el que se involucró como parte del contradictorio a la Empresa Amerisur Colombia, aunque la naturaleza del espacio no es adversarial según lo disponen los artículos 169 y siguientes del Decreto Ley 4633 de 2011 y por el contrario se reconoce la validez de las normas y procedimientos que en el marco del Derecho propio propongan los pueblos y autoridades indígenas para resolver sus conflictos territoriales. La citación a la Empresa Amerisur fue reiterada en el auto de sustanciación No. 090 del 20 de marzo de 2019, donde el Despacho resolvió negar la solicitud de exclusión del opositor realizada por la Unidad de Restitución de Tierras desde el 19 de marzo de 2019.

A pesar de que una vez que se instaló la audiencia tanto el Gobernador indígena del Pueblo Siona Resguardo Buenavista, la Comisión Colombiana de Juristas y la Procuraduría General de la Nación manifestaron la improcedencia de abrirse al diálogo con el Opositor presente, se dejó a la voluntad de la Empresa Amerisur Colombia su retiro del recinto, lo cual efectivamente ocurrió tras un intercambio de argumentos que generaron tensión y desconfianza en la institucionalidad.



RESGUARDO INDÍGENA SIONA BUENAVISTA
RESOLUCIÓN N° 045 DE 21 DE JULIO DE 1983
NIT. 846.003.268-1

Se reitera que los actos de la Empresa Amerisur Colombia constituyen una agresión sistemática y revictimización del Pueblo indígena Siona del Resguardo Buenavista, hostigando a las autoridades étnicas a entablar diálogos que han sido rechazados en diversos espacios. El proceso de restitución de derechos territoriales debe garantizar la prevalencia y protección de los pueblos indígenas víctimas del conflicto armado que se encuentran en riesgo de extinción física y cultural, tal y como lo ha reconocido el Auto 004 de 2009, por factores subyacentes y vinculados con el conflicto armado interno como es la explotación intensiva de hidrocarburos sobre el territorio ancestral.

En consecuencia con lo anterior, alertamos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, demás organismos internacionales, al Presidente de la República, a la Defensoría del Pueblo, a la Rama Judicial del Poder Público, la Procuraduría General de la Nación, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Ambiente, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la Unidad de Restitución de Tierras y demás entidades competentes del **RIESGO INMINENTE** que afecta el territorio ancestral ZioBain, las comunidades indígenas y sus autoridades propias y solicitamos se tomen las medidas necesarias para garantizar el debido proceso en el trámite de restitución de derechos territoriales, así como la protección de nuestra vida, libertad e integridad étnica y cultural.

NOTIFICACIONES. -

Las notificaciones o comunicaciones que nos correspondan las recibiremos ÚNICAMENTE en el correo electrónico gobernadorbuenavista@gmail.com

Sandro Piaguaje
Gobernador
Resguardo Buenavista